

## ESTATUTOS DE LA AEEPP

### TÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

##### ARTÍCULO.- 1.-Denominación y Régimen legal

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORIALES DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS, por anagrama y en adelante “AEEPP”, se constituye como Asociación Empresarial, sin ánimo de lucro, con nacionalidad española y plena personalidad jurídica y patrimonial, rigiéndose por los presentes Estatutos y, en lo no previsto, en ellos por la Ley 19/1977 de 1 de Abril reguladora del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril, así como por cuantas disposiciones legales le sean de aplicación.

##### ARTÍCULO.- 2.-Domicilio, ámbito territorial y profesional

El domicilio de la Asociación queda constituido en Madrid calle Príncipe de Vergara, 74, 28006 Madrid.

La Asamblea General, previa proposición de la Junta Directiva, podrá cambiar el domicilio a cualquier otro lugar, y establecerse sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero. La Junta Directiva podrá trasladarlo dentro de Madrid.

La Asociación es una organización empresarial de nacionalidad española y desarrollará su actividad en todo el territorio español, así como en toda la UE, actuando como delegaciones o subdelegaciones suyas, en su territorio propio de actuación, todas las organizaciones empresariales de carácter autonómico provincial o municipal asociadas a la asociación española.

Es un objetivo de la asociación extender su actuación más allá de las fronteras del Estado español. Por ello es posible que, habiendo realizado la Junta Directiva las acciones necesarias para establecer relaciones con organizaciones afines en otros países, pueda llegar a federarse con ellas, manteniendo su personalidad jurídica independiente, extendiendo por tanto su ámbito de actuación a dichos países.

##### ARTÍCULO.- 3. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo la asamblea general podrá acordar su disolución.

##### ARTÍCULO.- 4.- Objeto.

La Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP) tiene como objeto la defensa de los intereses de los asociados. Particularmente, y sin que el enunciado tenga carácter exhaustivo, se consideran comprendidos en sus fines los siguientes:

- 1) La negociación colectiva laboral.
- 2) El planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.
- 3) El diálogo social.
- 4) La participación institucional en los Organismos Públicos de las administraciones laborales.
- 5) La promoción de actividades de servicio, apoyo y defensa de sus asociados y las que puedan beneficiarse estos, en la forma que se determine por la Junta Directiva.
- 6) La coordinación y defensa de los intereses comunes profesionales, económicos y empresariales de sus asociados, ante toda clase de administraciones, entidades públicas y privadas y organismos internacionales.
- 7) Facilitar a sus miembros contactos con entidades, empresas o personas que puedan resultarles de interés en el ejercicio de su actividad profesional o empresarial, así como establecer, mantener y fomentar todo tipo de relaciones de colaboración y ayuda entre entidades de similar índole.
- 8) Dotar a los asociados de un instrumento válido de participación en la elaboración de la política del sector y que actuará como interlocutor ante las Administraciones Públicas, ya sean municipales, comarcales, provinciales, autonómicas o estatal, o supranacionales.
- 9) Ejercitar cualquier tipo de acciones y recursos en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, incluso ante las instancias de la Unión Europea, a que haya lugar en defensa de los intereses de los asociados y de la propia Asociación.
- 10) Promover acciones de formación y perfeccionamiento de las editoriales asociadas y su personal.
- 11) Lo que acuerde la Asamblea General para mejor protección de los intereses de sus integrantes y siempre que éstos sean tomados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### ARTÍCULO.- 5.- Naturaleza.

La Asociación no tiene carácter lucrativo.

La Asociación podrá desarrollar todas las actividades lícitas, sean o no mercantiles, que redunden en interés de sus asociados o de la propia Asociación.

La Asociación es independiente de todas las administraciones públicas, internacionales, nacionales, autonómicas y locales, de los sindicatos y otras

asociaciones de trabajadores, de cualquier otra asociación empresarial, de los colegios profesionales y de los partidos políticos.

La Asociación es una organización democrática en su organización y funcionamiento y respeta la autonomía propia de todos los socios, lo mismo empresas y empresarios que asociaciones afiliadas, en sus respectivos ámbitos y en la defensa de sus intereses particulares.

## TÍTULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

### ARTÍCULO.- 6.-Miembros asociados.

La Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP) agrupa a:

1) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan legalmente y de manera regular y continuada la actividad editorial de publicaciones periódicas, entendiéndose esta actividad tanto en el sentido tradicional de la edición de prensa periódica como en la creación de contenidos para su distribución y puesta a disposición del público en general o de otros editores mediante todo tipo de soportes, entre ellos los que han surgido y surgirán por la innovación tecnológica.

2) Las asociaciones de ámbito inferior al estatal o sectoriales de ámbito estatal integradas fundamentalmente por personas físicas o jurídicas que ejerzan legalmente y de manera regular y continuada la actividad editorial de publicaciones periódicas.

3) Aquellas personas físicas o entidades que la Junta Directiva acepte en calidad de 'socios de honor'; por su relación con la edición de publicaciones periódicas, o por otro motivo relevante, y que en ningún caso podrán estar incluidas en los apartados 1 y 2 anteriores.

4) Los socios colaboradores o simpatizantes.

### ARTÍCULO.- 7.-Adquisición de la condición de miembro.

1) Todas aquellas personas, entidades o asociaciones que se consideren comprendidas en el artículo anterior podrán solicitar el ingreso en la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP) mediante escrito dirigido a la Secretaría General, haciendo constar su condición y aportando la documentación que consideren oportuna. En la primera reunión de la Junta Directiva, se estudiará la solicitud y se aprobará o denegará la incorporación. Si el acuerdo fuere

denegatorio, podrá ser recurrido ante la Asamblea General de la Asociación, que lo estudiará en la primera reunión que celebre.

La Junta Directiva podrá invitar a cualquier persona que reúna los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo anterior para que se afilie a la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP).

2) Los 'socios de honor' serán nombrados por la Junta Directiva, por unanimidad, y adquirirán esta condición mediante la aceptación expresa o tácita del nombramiento.

3) Para la integración en la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP) de una Asociación afín, manteniendo su propia personalidad jurídica, se firmará un Convenio entre las respectivas Juntas Directivas, en el que se fijarán las condiciones de la adhesión, y como mínimo, el número de votos con que contará en las Asambleas Generales, su aportación económica a la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP) y si se le reconoce el derecho a designar directamente uno o más miembros de la Junta Directiva de la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP).

Este Convenio será inmediatamente ejecutivo, pero deberá ser ratificado por la primera Asamblea General de la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP) que se celebre tras su firma.

4) Para formalizar la incorporación en la Asociación, los nuevos miembros deberán abonar la cuota de ingreso que se halle establecida en ese momento. Los "socios de honor" quedarán exonerados de esta obligación.

### ARTÍCULO.- 8.-Pérdida de la condición de miembro.

Son causas de baja en la Asociación:

1) El cese de la actividad editorial o la interrupción del ejercicio de la misma durante un año.

2) La voluntad del miembro interesado, quien deberá cursar su solicitud o notificación por escrito dirigida a la Junta Directiva, hallándose al corriente en el pago de las cuotas.

3) El impago de tres cuotas acumuladas, previa decisión de la Junta Directiva.

4) El incumplimiento grave de cualquier otra obligación estatutaria, previa decisión de la Junta Directiva adoptada por mayoría de dos tercios, que será ejecutiva, pero

recurrible ante la próxima Asamblea General.

5) La decisión mayoritaria de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o de 10 o más asociados.

6) Las decisiones señaladas en los puntos 4 y 5 anteriores serán motivadas y no se adoptarán sin previa información al interesado.

ARTÍCULO.-9.-Comunicación de alta y cese de los miembros.

Tanto la aceptación del nuevo miembro como el cese del mismo deberán ser comunicados al interesado mediante cualquier medio moderno de comunicación reconocido en derecho, así como al resto de los miembros por medio de su publicación en el Boletín de la Asociación.

### TÍTULO TERCERO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO.- 10.-Derechos.

Corresponden a los miembros de la Asociación incluidos en el punto 1, 2 y 3, del art. 6, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos, de acuerdo a los estatutos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera en la administración de la Asociación o de las obras sociales que la Asociación promueva o en las que participe.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en el gobierno y la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
- e) Recibir información sobre las actividades de la Asociación, lo que podrá realizar la Junta Directiva mediante la edición y remisión a los socios de un Boletín y mediante comunicaciones puntuales sobre asuntos de interés.
- f) Examinar las Actas de la Asociación en horario normal de oficina, previa petición con 48 horas de antelación al Secretario General.
- g) Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.

Los miembros asociados conforme al artículo 6.4 de estos Estatutos ("socios colaboradores o simpatizantes") dispondrán de los derechos recogidos en su convenio particular.

ARTÍCULO.- 11.-Deberes.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que en desarrollo de las mismas señale la Junta Directiva.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su seno las cuestiones problemas o necesidades de interés común a fin de que ésta pueda adoptar las medidas oportunas.

### TÍTULO CUARTO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO.- 12.-.

1) Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Presidencia.

2) Son cargos directivos de la Asociación:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Tesorero
- Los Vocales de la Junta Directiva.

#### ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO.- 13.-Carácter.

La Asamblea General es la reunión de socios debidamente constituida, y estatutariamente convocada para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la Asociación en las materias de su competencia.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, por sí o debidamente representados, quedan vinculados por sus acuerdos, que son ejecutivos desde su adopción.

#### ARTÍCULO.- 14.-Constitución.

La Asamblea General, Ordinaria u Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria, será válida su constitución cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán asistir a la Asamblea General personalmente o representados por otro asociado. Ningún asistente a la Asamblea podrá ostentar la representación de más de dos asociados.

Los asociados personas jurídicas, si no delegaren su voto en otro asociado, deberán designar a una persona que las represente, que necesariamente deberá formar parte de su órgano legal de gobierno, o de su equipo directivo habitual.

#### ARTÍCULO.- 15.-Facultades.

Es competencia de la Asamblea General:

- 1) Censurar la gestión social, aprobar la memoria, balances y cuentas anuales y nombrar censores de cuentas.
- 2) Definir las líneas generales de actuación de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos.
- 3) Aprobar los presupuestos anuales.
- 4) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva, conforme al procedimiento electoral de la Asociación.
- 5) Fijar las cuotas de ingreso, así como las anuales, mensuales y otras, cuya medida y proporción propondrá la Junta Directiva.
- 6) Aprobar todas las medidas necesarias para dignificar y facilitar el ejercicio de la profesión de editor de publicaciones periódicas y prevenir la competencia desleal.
- 7) Modificar los Estatutos Sociales.
- 8) Aprobar la expulsión de un miembro de la Asociación.
- 9) Aprobar cualquier otra medida que se considere de interés para la Asociación.
- 10) Todas aquellas otras que resulten de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO.- 16.-Convocatoria.

1) Las asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva, que designará el lugar del territorio español donde deban celebrarse.

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio y señalar las directivas de actuación de la Asociación. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la condición de

Asamblea General Extraordinaria.

Por acuerdo de la Junta Directiva, una misma Asamblea General podrá reunir la condición de ordinaria y extraordinaria.

2) La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General Ordinaria con suficiente antelación para que se celebre dentro del plazo previsto en el punto 1 de este artículo y podrá convocar Asamblea General extraordinaria siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales.

3) La convocatoria tanto para Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita dirigida a todos los miembros expresando día, hora y lugar de la misma, así como el orden del día. La convocatoria será cursada al menos con quince días de antelación y expresará el orden del día y lugar de celebración de la misma. La Junta Directiva podrá acompañar, también, cuanta documentación estime oportuna, referente a los temas a tratar. También podrá realizarse mediante comunicación por e-mail a todos los miembros que faciliten esta dirección.

4) Si la Asamblea General debidamente convocada no se celebrare en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en la convocatoria el momento de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

5) La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General siempre que lo soliciten un número de asociados, personas físicas o jurídicas, que sumen el 20% de los asociados.

En la solicitud deberán expresarse los asuntos del día que se pretendan someter a la Asamblea General, que podrán ser adicionados por la Junta Directiva con aquellos otros que estime conveniente.

6) Las decisiones señaladas en los puntos 4 y 5 anteriores serán motivadas y no se adoptarán sin previa información al interesado.

#### ARTÍCULO.- 17.-Desarrollo de las Asambleas Generales.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º o miembro de más edad de la Junta Directiva que concurra a ella.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la Asociación. Si éste no pudiere

asistir, le sustituirá el Vocal de la Junta Directiva que ésta designe.

Podrán asistir a la Asamblea aquellas personas que, sin reunir la condición de socios, lo considere oportuno la Junta Directiva, que podrá concederles voz. Antes de iniciarse el acto, el Presidente comunicará a la Asamblea el nombre de las personas invitadas y surazón de asistencia.

Al principio de la sesión se formará la lista de asistentes, expresando los presentes y los representados. Los documentos acreditativos de la representación serán archivados.

Una vez se declare válidamente constituida la Asamblea por su Presidente, se entrará al examen, deliberación y votación de cada uno de los asuntos del orden del día.

Respecto a cada asunto, se establecerá un mínimo de tres turnos a favor y tres en contra, concediendo la palabra el Presidente a los comparecientes que la soliciten, por orden de petición. El Presidente podrá limitar el tiempo de palabra de cada interviniente a tres minutos, y ordenará pasar a la votación cuando considere el asunto suficientemente debatido, sin que pueda prescindirse de los tres turnos a favor y en contra, si hubiere solicitantes para ellos.

Cada asunto del orden del día será examinado, deliberado y votado según su orden. La Asamblea, por mayoría simple, podrá alterar el orden de deliberación y votación de los asuntos.

Las sesiones de la Asamblea podrán ser prorrogadas uno o más días por mayoría simple.

En las reuniones de la Asamblea se decidirá exclusivamente sobre los asuntos del orden del día, sin perjuicio de que en el apartado de ruegos y preguntas, los asistentes puedan formular las que estimen oportunas, incluso solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día para la próxima Asamblea, lo que vinculará a la Junta si se cumplieren los requisitos estatutarios.

Los miembros de la Asamblea decidirán por mayoría simple de votos sobre cada asunto del orden del día.

Para la adopción por la Asamblea de acuerdos sobre separación de miembros, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, se requerirá la concurrencia de las dos terceras partes de los votos correspondientes a los asistentes o

representados, siempre que asistan a la reunión más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente las dos terceras partes de los votos de los asistentes y representados, sea cual fuere el número de estos.

Se levantará una sola acta por Asamblea, independientemente del número de días en los que se celebre.

El acta se levantará y aprobará en el mismo día de su celebración, o el último de ellos, y se aprobará por mayoría simple de quienes se encuentren reunidos, y contendrá únicamente la fecha y lugar de celebración, la lista de asistentes, los acuerdos adoptados y los nombres de quienes expresamente quisieren hacer constar el sentido de su voto.

Quienes hayan intervenido en la misma, podrán aportar, para su unión al acta como anexo, un texto escrito y firmado con el contenido de sus intervenciones o que refleje el sentido de las mismas y el sentido de su voto.

## JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO.- 18.-Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Asociación y en ella estarán representados sus miembros, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

La Junta Directiva estará compuesta por los miembros electos que formaban parte de la lista más votada en las últimas elecciones válidas. Dicha lista deberá constar de un mínimo de diecisiete miembros y un máximo de treinta.

Si por distintas causas se produjese la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva, esta podrá seguir operando hasta con un mínimo de doce miembros. La Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, podrá cubrir con socios cualificados, las bajas que se produzcan, para que formen parte de la misma hasta las próximas elecciones, los cuales serán ratificados en la Asamblea General siguiente.

### ARTÍCULO.- 19.-Atribuciones.

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Designar, de entre sus miembros, los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero.

- 2) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma, ostentar la representación de la Asociación y llevar su dirección y administración en la forma más amplia que ampare la ley.
- 3) Adoptar los acuerdos necesarios con relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para el ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de toda clase de recursos.
- 4) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses a su cargo, así como los programas de actuación.
- 5) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas.
- 6) Convocar las Asambleas Generales.
- 7) Presentar a la Asamblea General para su aprobación el balance y estado de cuentas de cada ejercicio y confeccionar los presupuestos para el siguiente.
- 8) Elaborar la memoria anual y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 9) Acordar, aprobar y formalizar el ingreso o la baja de los asociados, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
- 10) Designar a las personas que deban representar a la Asociación en otras de superior rango o ante los organismos e instituciones que decida.
- 11) Inspeccionar la contabilidad y velar por el funcionamiento de los servicios.
- 12) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, convocando a ésta inmediatamente para darle cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.
- 13) La suspensión cautelar de los derechos de socio, hasta la reunión de la inmediata Asamblea General que decida sobre la cuestión.
- 14) Adquirir, enajenar, gravar, desgravar, arrendar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para su buen funcionamiento. Así como cualquier operación con bancos, cajas de ahorros y establecimientos de crédito, dentro de las que permita la legislación y práctica bancaria, incluida la apertura de cuentas corrientes y de crédito, y disponer de unas y otras.
- 15) Acordar la afiliación e incorporación a organismos internacionales.
- 16) Nombrar y cesar al Secretario General.
- 17) En general, ejecutar cuantas actuaciones le fueren encomendadas por la Asamblea General y las que resulten de otros artículos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO.- 20.-Convocatoria, reunión y forma de tomar acuerdos.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria en forma estatutaria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma. En todo caso se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario General o de quienes les sustituyan, cuya asistencia no podrá delegarse.

Todos los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas

reuniones sean convocados, pudiendo delegar su voto en otro miembro de la Junta.

La Junta Directiva establecerá la periodicidad de sus reuniones que lo será, como mínimo, trimestralmente, y fijará el calendario al efecto.

El Presidente podrá convocarla en cualquier momento que lo estime necesario, o a petición de un tercio de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, presentes y representados.

ARTÍCULO.- 21.-Actas.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta en el mismo acto de su celebración que contendrá únicamente la lista de asistentes y los acuerdos adoptados. Todos los miembros podrán aportar, para su unión al acta como anexo, un texto escrito y firmado con el contenido de sus intervenciones o que refleje el sentido de las mismas y el sentido de su voto.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO.- 22.-Carácter.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.

El Presidente será sustituido en caso de enfermedad, ausencia o falta de ejercicio de sus funciones por los Vicepresidentes Primero o Segundo, por ese orden, si estuvieren nombrados.

El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá delegar todas sus facultades y atribuciones o parte de ellas en cualquier otro miembro de la Junta Directiva o a favor de personas ajenas a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO.- 23.-Facultades.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar poderes para representarla en toda clase de negocios y actos jurídicos de disposición y administración, y generales y especiales para pleitos a favor de Letrados y Procuradores.

- 2) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General, por la Junta Directiva.

- 3) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 4) Ejercer el voto de calidad en los casos de empate en las Asambleas Generales, en las reuniones de la Junta Directiva.
- 5) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 6) Visar las actas y certificados extendidos por el Secretario General.
- 7) Ejercitar cuantas otras atribuciones resulten de las disposiciones legales y de estos Estatutos o deleguen en él la Asamblea General, la Junta Directiva.
- 8) Proponer al o a los vicepresidentes y al tesorero, así como a los censores jurados de cuentas.

#### VICEPRESIDENCIA

##### ARTÍCULO.- 24.-Funciones.

El o los Vicepresidentes de la Junta Directiva actuarán como tales, participando en los órganos de gobierno y auxiliando y sustituyendo en su caso al Presidente. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, en ese orden.

#### SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONTROL

##### SECRETARIO GENERAL

##### ARTÍCULO.- 25.- Carácter.

El Secretario General es un cargo técnico.  
El cargo de Secretario General podrá ser retribuido con cargo al presupuesto anual.

##### ARTÍCULO.- 26.-Funciones.

Al Secretario General corresponden las siguientes funciones:

- 1) Dirigir de modo permanente la organización administrativa, técnica y contable de la Asociación, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.

- 2) Asistir como Secretario a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva y levantar las actas de las mismas.
- 3) Contratar al personal sujeto a la legislación laboral, en el marco de la plantilla aprobada por la Junta Directiva, y la suspensión y extinción, incluso por despido, de los correspondientes contratos. Contratar los asesores permanentes u ocasionales que la Asociación precise, fijando los términos y condiciones contractuales que deban regir estas relaciones. Todo ello bajo el control del Presidente.
- 4) La custodia del dinero y efectos de la Asociación y la gestión de cobros y pagos, bajo el control del Tesorero.
- 5) Convocar a reunión a los miembros de la Junta Directiva o de orden del Presidente o quien lo sustituya, cuando así éste lo disponga.
- 6) La confección de los informes que se le soliciten por la Junta Directiva, o que considere necesarios para los fines de la Asociación.
- 7) Llevar la correspondencia ordinaria de la Asociación, dando cuenta al Presidente, o a quien éste le indique, de los asuntos relevantes o en los que deban tomar acuerdos la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 8) Levantar y redactar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 9) Extender y autorizar certificaciones.
- 10) Ejercer las demás funciones previstas para este cargo en los presentes Estatutos y aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva, o por su Presidente.

##### TESORERO

##### ARTÍCULO.- 27.-Carácter y funciones.

Será competencia del Tesorero el control de los fondos de la Asociación. En el cumplimiento de sus funciones será auxiliado por el Secretario General y el personal administrativo de la misma.

#### SECCIÓN TERCERA. CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

##### ARTICULO.- 28.-

El cese de los miembros de la Junta Directiva antes de expirar el plazo para el que fueron elegidos tendrá lugar en los siguientes casos:

- 1) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
- 2) Por incapacitación profesional, judicialmente declarada.

- 3) Por cese en la empresa o sociedad cuya representación ostenten en la Junta Directiva, la cual podrá designar un nuevo representante.
- 4) Por cese en la actividad de edición de publicaciones periódicas.
- 5) Por baja de la empresa o sociedad a la que representen como miembro de la Asociación.
- 6) Por decisión de la entidad a la que representen en la Junta Directiva manifestada mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta, en la que se designe un nuevo representante, que deberá estar suscrita por quien ostente capacidad de representar a la Entidad.
- 7) Por destitución acordada por la Asamblea General, por mayoría simple, o por la propia Junta Directiva por mayoría de tres cuartos.
- 8) Por cualquier otra causa establecida o que se establezca en disposiciones legales o estatutarias.

#### SECCIÓN CUARTA. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

ARTÍCULO.- 29.-Tiempo y forma.

Todos los asociados podrán impugnar judicialmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General en el plazo de 10 días naturales desde la celebración de la misma, a cuyo fin podrán ser consultados en la sede de la Asociación durante dicho plazo por los asociados que no haya asistido a la misma, quienes también podrán solicitar del Secretario General copia de los mismos, que éste les hará llegar por el medio más rápido posible, incluyendo el correo electrónico.

#### TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ELECTORAL

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO.- 30.-Duración de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos sin límite de mandatos.

ARTÍCULO.-31.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por el sistema de lista cerrada, la misma constará de un mínimo de diecisiete

miembros y un máximo de treinta.

La votación será directa y secreta en Asamblea General, de acuerdo con las normas electorales que figuran en los presentes Estatutos, computándose los votos por correo en la forma que en ellas se expresa. También se contabilizarán los votos emitidos por correo electrónico.

ARTÍCULO.- 32.-Elección de miembros por co-optación.

Una vez elegida la Junta Directiva, esta podrá en cualquier momento de su mandato, por razones de interés para la Asociación y previo acuerdo motivado, incorporar a su seno, por mayoría de dos tercios, hasta cuatro nuevos miembros, que deberán reunir la condición de asociados, y que no computarán a los efectos del artículo 18.

##### CAPÍTULO II. DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO.- 33.-Elección de la primera Junta Directiva.

La primera Junta Directiva de la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP) será designada por elección entre sus miembros fundadores.

##### CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO.- 34.-Electores y elegibles.

Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo todos los miembros de la Asociación al corriente de sus cuotas cuyos derechos como asociado no se hallen suspendidos.

ARTÍCULO.- 35.-Número de miembros de la Junta Directiva a elegir en cada convocatoria.

En cada convocatoria de elecciones a la Junta Directiva se renovará la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO.- 36.-Convocatoria de Elecciones

Transcurrido el plazo que previene el artículo 30 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva convocará las primeras elecciones, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Las posteriores convocatorias se realizarán en igual forma.

ARTÍCULO.- 37.- Formalidades de la convocatoria.



En la convocatoria se expresará el día y la hora en que tendrán lugar las elecciones y las horas habilitadas para la votación.

La convocatoria se notificará por correo a todos los asociados.

#### ARTÍCULO.- 38.-Candidaturas.

Las candidaturas serán las distintas listas proclamadas válidas por la comisión electoral que en tiempo y forma se depositen por el procedimiento regulado al efecto.

#### ARTÍCULO.- 39.-Plazos.

Entre la fecha de la convocatoria y la de las elecciones deberán mediar al menos 30 días. Las listas con las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Asociación al menos 20 días naturales antes del señalado para el acto de votación. En los casos de envío por correo se admitirán las remitidas por certificado con el matasellos correspondiente a la fecha límite, siempre que se reciban en la Asociación 20 días antes del señalado para la votación.

La comisión electoral, una vez examinadas las listas, aceptará o rechazará estas de acuerdo a los estatutos y proclamará elegibles aquellas en las que concurren los requisitos legales y estatutarios y lo comunicará a la totalidad de los asociados.

#### ARTÍCULO.- 40.-Supuesto de candidatura única.

Si hubiese una única lista válidamente formalizada, sus integrantes serán proclamados miembros de la Junta Directiva sin necesidad de votación.

#### ARTÍCULO.- 41.-Ejercicio del derecho de voto.

El voto se ejercerá por medio de una única papeleta por elector. Dicha papeleta será la lista que desea que sea elegida, no se admitirán en la misma tachaduras, raspaduras, ni la adición de nombre alguno, en estos casos será declarado voto nulo.

ARTÍCULO.-42.-Comisión Electoral: Elección y funciones. Intervención de los candidatos.

La Junta Directiva nombrará, en la misma acta de convocatoria de elecciones,

los tres miembros que compondrán la comisión electoral. Estos no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni formar parte de las nuevas candidaturas.

A la hora designada para comenzar la votación, la comisión electoral se constituirá en el lugar en que aquella deba tener lugar y declarará abierta la votación. Su misión consistirá en actuar como mesa electoral, velar por la pureza democrática de las elecciones, resolver los problemas que se produzcan, proceder al recuento de votos y proclamar los candidatos electos. La mesa electoral tomará sus decisiones por mayoría.

Los candidatos, o los asociados a los que éstos comisionen, podrán verificar el depósito y recuento de votos al tiempo que se realicen.

ARTÍCULO.- 43.-Ejercicio del voto. Verificación de la identidad de los votantes.

El ejercicio del voto libre y secreto se realizará directamente en la mesa electoral o por correo. También por correo electrónico.

En ambos casos, la mesa electoral se asegurará de los votantes en la forma que estime procedente, pudiendo incluso gestionar telefónicamente la autenticidad de los votos emitidos por correo, si se suscitaren dudas.

#### ARTÍCULO.- 44.-Voto por correo.

El voto por correo sólo podrá ser ejercido por los asociados domiciliados fuera del lugar donde la Asociación tenga su domicilio social y deberá ser remitido a éste por correo

certificado con acuse de recibo, postal exprés o mensajería para que se reciba como máximo el día anterior al de las elecciones. La papeleta irá en sobres cerrados dentro de otro sobre en el que se incluya carta del asociado suscrita por el mismo o un apoderado, si fuere persona física, o por su órgano de gobierno si lo fuere jurídica. En el sobre exterior deberá figurar la leyenda 'Contiene voto'. Los votos por correo que se reciban con posterioridad a la celebración del acto electoral, se considerarán votos no emitidos y se archivarán sin abrir. El voto por correo electrónico se realizará con los mecanismos de control que la comisión electoral fije para cada elección, en función al desarrollo de la informática.

Tan pronto esté constituida la mesa electoral, el Secretario General de la

Asociación le hará entrega, sin abrir, de los sobres que se hayan recibido en el domicilio social con la leyenda 'Contiene voto'.

ARTÍCULO.- 45.-Número de votos de cada asociado.

Cada asociado individual, sea persona física o jurídica, tendrá un voto.

Las Asociaciones afines a la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEEPP), que se integren en ella conforme a lo previsto en el punto 2 del artículo 6, dispondrán de los votos acordados en el convenio de adhesión, o carecerán de ellos si en dicho convenio se hubiere acordado que designen directamente uno o más miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO.- 46.-Escrutinio.

En ambos casos, la mesa electoral se asegurará de la identificación de los votantes en la forma que estime procedente, pudiendo incluso gestionar telefónicamente la autenticidad de los votos emitidos por correo, si se suscitaren dudas.

El escrutinio será público y se efectuará inmediatamente después de que haya concluido el horario de votación, y hayan votado los electores que en ese momento se hallaren en el local.

ARTÍCULO.- 47.- Proclamación de electos.

A la vista de los resultados electorales, será proclamada la lista más votada y sus componentes pasarán a formar la Junta Directiva, de la cual saldrán los cargos electos.

ARTÍCULO.- 48.-Primera reunión de la nueva Junta Directiva.

En el plazo máximo de 10 días después de la proclamación de los elegidos, se reunirá en el domicilio social la nueva Junta Directiva, designando Presidente, Vicepresidentes y Tesorero de la misma. La sesión será convocada por el miembro de más edad, que la presidirá hasta la elección del Presidente.

ARTÍCULO.- 49.-Sustitución de vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ratificadas obligatoriamente en la primera Asamblea General que se celebre.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO.- 50.-Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por todos los bienes y derechos que ésta posea en el momento inicial de su constitución y por los que adquiera en lo sucesivo.

ARTÍCULO.- 51.-Sostenimiento económico.

Están obligados al sostenimiento económico de la Asociación todos sus miembros mediante el abono de las cuotas de ingreso y periódicas, y derramas estatutariamente establecidas.

La Asociación podrá tener también otros ingresos derivados de donaciones, cánones que se establezcan por prestación de servicios, rendimientos del patrimonio propio y otros ingresos similares.

ARTÍCULO.- 52.-Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose al 31 de diciembre. Dentro de los seis (seis) primeros meses de cada año se presentarán las cuentas anuales ante la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO.- 53.-Gratuidad del ejercicio de los cargos.

El desempeño de los cargos será gratuito, a excepción del de Secretario General que podrá ser retribuido.

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán percibir el importe de los gastos en que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, justificándolos adecuadamente.

TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN NORMATIVO

ARTÍCULO.- 54.-Código de Deontología Profesional.

1) La Junta Directiva podrá proceder a elaborar un proyecto de Código de Deontología Profesional que será remitido a los asociados para su conocimiento y presentación de enmiendas y, posteriormente, podrá ser elevado a la Asamblea General para su aprobación. para su examen y aprobación en su caso.

2) Todos los asociados se hallan obligados a cumplir las normas generales de deontología profesional. La Junta Directiva velará por el cumplimiento general de las normas sobre competencia desleal, publicidad ilícita y deontología profesional, pudiendo adoptar las medidas pertinentes. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la exclusión del socio que incumpla gravemente unas u otras.

ARTÍCULO.- 55.-Desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de reglamentos que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en la Asamblea General.

ARTÍCULO.- 56.-Interpretación de los presentes Estatutos.

En caso de duda, los presentes Estatutos serán interpretados por la Junta Directiva, pudiendo el socio o socios discrepantes someter la cuestión a la inmediata Asamblea General que deberá decidir la discrepancia.

ARTÍCULO.- 57.-Sucesión 'mortis causaa'; en la condición de asociado.

En caso de muerte o declaración de fallecimiento de un asociado, si un único sucesor continuare ejerciendo su empresa de edición de publicaciones periódicas, quedará admitido de pleno derecho como asociado y, si fueren varios, deberán designar quien de entre ellos asumirá esta condición.

ARTÍCULO.- 58.-Acuerdo de disolución.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada con carácter extraordinario.

ARTÍCULO.- 59.-Liquidadores.

Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva asumirá las funciones de comisión liquidadora, procediendo a hacer efectivos los créditos de la Asociación y a cumplir sus obligaciones, para lo que gozará de las mismas facultades que el artículo 19 de estos Estatutos concede a la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General confiera esta misión a liquidadores especialmente designados, cuyas facultades determinará.

ARTÍCULO.- 60.-Destino del patrimonio social.

Si satisfechas todas las obligaciones quedare algún remanente, se distribuirá entre cuatro ONG de las reconocidas como tales por las autoridades competentes.

ARTÍCULO.- 61.-No responsabilidad de los asociados. Los asociados responderán únicamente del pago de las cuotas legítimamente establecidas durante el tiempo en que hayan ostentado dicha cualidad y nunca por las obligaciones asumidas por la Asociación ni por las deudas que ésta hubiere podido contraer.

## TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN